



1194

AUTO No.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA PERIODO PROBATORIO EN UN  
PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

10 OCT 2022

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 0460 de 3 de abril de 2019 se impuso medida preventiva consistente en el DECOMISO PREVENTIVO de los productos de transformación primaria provenientes de cultivos forestales y/o sistemas agroforestales con fines comerciales registrados en la cantidad de 26,9 M<sup>3</sup> de madera de la especie Campano en bloques, debido a que la especie del producto forestal transportado (Campano), no coincidía con la especie establecida en el Salvoconducto N° 196110096202 (Teca) y por otro lado, la ruta establecida en él, no coincidía por donde transitaba el vehículo al momento de la incautación; y se tomaron otras determinaciones. Comunicándose de conformidad a la ley.

Que mediante Auto N° 0495 de 3 de abril de 2019 expedido por Carsucre dentro del expediente N° 0206 de 5 de junio de 2018, en el cual se concedió el permiso de Aprovechamiento Forestal al señor ALFONSO ORTEGA AGAMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°6.811.218 de Sincelejo, se ordenó DESGLOSAR del expediente N.º 0206 de 5 de junio de 2018, la Resolución N° 1395 de 27 de septiembre de 2018, los oficios de comunicación y el acta, informe de visita N° 0899 y Concepto Técnico N°0076 de 3 de abril de con el fin de incorporarlos en el expediente de infracción N°0038 de 4 de marzo de 2019.

Que los documentos antes mencionados reposan en el expediente de folios 12 a 33.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita de inspección técnica y ocular el día 29 de marzo de 2019 y rindió el informe de vista N° 0899 y el Concepto Técnico N° 0076 de 3 de abril de 2019, los cuales dan cuenta de lo siguiente:

**PRIMERO:** Que los cincuenta y ocho (58) árboles de especie Roble (*Tabebuia rosea*) y diez (10) árboles de Algodonillo (*Luehea candida*), autorizados para su aprovechamiento por CARSUCRE mediante Resolución N°1395 de fecha 27 de septiembre de 2018, fueron talados como lo indica dicha resolución.



310.28

Exp No. 038 de marzo 04 de 2019  
INFRACCIÓN

CONTINUACIÓN AUTO No. 1194 –  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA PERÍODO PROBATORIO EN UN  
PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

10 OCT 2022

**SEGUNDO:** Que los treinta (30) árboles de especie Teca (*Tectona grandis*) y veinte (20) árboles de Melina (*Gmelina arborea*) autorizados por CARSUCRE mediante Resolución N°1395 de fecha 27 de septiembre de 2018, no fueron aprovechados por el peticionario.

**TERCERO:** Que el señor ALFONSO ORTEGA AGAMEZ, peticionario del aprovechamiento forestal en la finca El Descanso, vereda Palo Alto del Municipio de San Onofre, no ha hecho la compensación por los árboles aprovechados como lo indica el artículo séptimo de la resolución N° 1395 de fecha 27 de septiembre de 2018.

Que de conformidad al artículo segundo de la Resolución N° 0460 de 3 de abril de 2019, el día 9 de abril de 2019 se recibió la declaración juramentada del señor **OSCAR ALBERTO SUCRE CHAMORRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.202.085 expedida en Barranquilla. (Folios 38 a 40)

Que mediante Auto N° 0510 de 9 de abril de 2019 se citó al señor **MARQUEZ HOYOS RUDY** perteneciente a la Unidad Hungría 66, para que rinda declaración juramentada en relación con los hechos objeto del presente expediente. Fijándose para ello el día 23 de abril de 2019 a las 9:00 a.m.; y se solicitó al señor alcalde del Municipio de Colosó, para que de **MANERA INMEDIATA** se sirviera informar a este despacho el nombre completo e identificación de la persona que fungía como Inspector de Policía el día 12 de diciembre de 2018 de ese Municipio, adjuntando para ello copia de los actos administrativos y demás documentos que soporten dicha información. Una vez obtenida dicha información se procederá a citar a dicha persona para que rinda declaración juramentada en relación a los hechos objeto del presente expediente. Sin que a la fecha haya dado respuesta a lo solicitado.

Que el día 23 de abril de 2019 se recibió la declaración juramentada del señor **RUDY MARQUEZ HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 73.209.068 expedida en Cartagena. (Folios 44 y 45)

Que mediante Auto N° 0759 de 2 de julio de 2019 se remitió el expediente N° 038 de 4 de marzo de 2019, a la Subdirección de Gestión Ambiental para que designe al profesional que corresponda de acuerdo con el eje temático para que le dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la Resolución N° 0460 de 3 de abril de 2019.

Que mediante oficio N°13163 de 5 de diciembre de 2019 contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental manifestaron que la visita de inspección técnica y ocular en el predio denominado Potosí, ubicado en la jurisdicción del Municipio de San Antonio de Palmito, Sucre, fue realizada el día 18 de diciembre de 2018. Para

Carrera 25 No 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde: 605-2762039, Dirección General: 6052762045

Web: [www.carsucré.gov.co](http://www.carsucré.gov.co) E-mail: carsucré@carsucré.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp No. 038 de marzo 04 de 2019

INFRACCIÓN

108

CONTINUACIÓN AUTO No. 1194

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA PERÍODO PROBATORIO EN UN  
PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

10 OCT 2022

lo cual anexan copia de acta de visita, informe de visita N°0864 y Concepto Técnico N°0001 de 4 de enero de 2019. En dicho Concepto Técnico se concluyó lo siguiente:

**PRIMERO:** Que en el sitio con coordenadas X:831178, Y:1526025 Z:11 m, se encuentra ubicada la finca Potosí perteneciente al municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, hubo una tala de DIEZ (10) árboles de la especie Campano.

**SEGUNDO:** Que en el sitio con coordenadas X:831178, Y:1526025 Z:11 m, se encuentra ubicada la finca Potosí perteneciente al municipio de San Antonio de Palmito, departamento de Sucre, hubo una tala de DIEZ (10) árboles de la especie Campano, sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

**TERCERO:** Que la tala de árboles fue realizada presuntamente por el señor JORGE PALACIO GARCIA identificado con C.C. 71.878.243, quien actúa como Administrador del predio llamado Potosí, ubicado en la jurisdicción del municipio de San Antonio de Palmito.

**CUARTO:** Que la calificación de la importancia de afectación de la tala que se realizó en el predio llamado Potosí ubicado en las coordenadas X:831178, Y:1526025 Z:11 m, se considera como **Moderada**.

Que mediante Resolución N° 1641 de 18 de diciembre de 2019 se inició investigación y se formularon cargos contra los señores JUAN DE LA HOZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1043846383, JOSE BERMUDEZ CERPA identificado con cedula de ciudadanía N° 1140891047 e ISIDRO NUÑEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 15701664 y se formularon los siguientes cargos:

**"CARGO PRIMERO:** Los señores JUAN DE LA HOZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1043846383 y el señor JOSE BERMUDEZ CERPA identificado con cedula de ciudadanía N° 1140891047 e ISIDRO NUÑEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 15701664 presuntamente movilizaron la cantidad de 26,9 M3 de madera de la especie Campano en bloques la cual no correspondía a la autorizada en el salvoconducto N° 196110096202 de fecha 11 de diciembre de 2018 expedido por Carsucre. Violando con ello el artículo 2211131 de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 de 26 de mayo de 2015.

**CARGO SEGUNDO:** Los señores JUAN DE LA HOZ MENDOZA identificado con cedula de ciudadanía N° 1043846383 y el señor JOSE BERMUDEZ CERPA identificado con cedula de ciudadanía N° 1140891047 e ISIDRO NUÑEZ VARGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 15701664 presuntamente movilizaron la cantidad de 26,9 M3 de madera de la especie Campano en bloques por una ruta diferente a la autorizada en el salvoconducto N° 196110096202 de fecha 11 de diciembre de 2018 expedido por Carsucre, ya que al momento de la incautación por parte de la Infantería de Marina el vehículo circulaba por vía terciaria del Municipio de San Antonio de Palmito y la ruta autorizada era San Onofre - Toluviejo - Sincelejo - Carmen de Bolívar - Calamar - Barranquilla Violando con ello el artículo 2211131.

Carrera 25 No 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde: 605-2762039, Dirección General: 6052762045

Web: [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28

Exp No. 038 de marzo 04 de 2019

INFRACCIÓN

1194 -

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA PERÍODO PROBATORIO EN UN  
PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

10 OCT 2022

*de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N° 1076 de 26 de mayo de 2015."*

Asimismo, se inició investigación y se formularon los siguientes cargos contra el señor ALFONSO ORTEGA AGAMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 6.811.218 expedida en Sincelejo:

**"CARGO PRIMERO:** El señor ALFONSO ORTEGA AGAMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6811218 expedida en Sincelejo presuntamente no realizo el aprovechamiento de los treinta (30) árboles de especie Teca (*Tectona grandis*) y veinte (20) árboles de Melina (*Gmelina arborea*) autorizados por CARSUCRE mediante Resolución N°1395 de fecha 27 de septiembre de 2018.

**CARGO SEGUNDO:** El señor ALFONSO ORTEGA AGAMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 6811218 expedida en Sincelejo, presuntamente trámite y obtuvo el salvoconducto N°196110096202 de fecha 11 de diciembre de 2018 ante Carsucre, con el fin de amparar la movilización de la cantidad de 26,9 M de madera de la especie Campano en bloques. Violando el artículo 2211131 y siguientes de la sección 7 del capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible N°1076 de 26 de mayo de 2015."

Que se les otorgó un término de diez (10) días para presentar descargos de conformidad a lo regulado en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Que los presuntos infractores no presentaron escrito de descargos dentro del término dispuesto para ello.

Que mediante Auto N° 1340 de noviembre 25 de 2022 se dispuso abrir a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de Julio 21 de 2.009 y asimismo darle valor probatorio al momento de resolver la investigación los siguientes documentos:

- Oficio de radicado interno N°8130 de 14 de diciembre de 2018 suscrito por el Sargento P de IM SUCRE CHAMORRO OSCAR, comandante Compañía "C" (E) (Folio 1)
- Acta De Decomiso Preventivo N°12-12-2018 (Folio 2)
- Informe de visita N°0863 de 11 de diciembre de 2018 (Folio 3)
- Concepto Técnico N°0002 de 4 de enero de 2019 (Folios 4 y 5)
- Resolución N°1395 de 27 de septiembre de 2018, expedida por CARSUCRE, mediante la cual se autoriza un aprovechamiento forestal; y anexos (Folios 14 a 29)
- Acta de visita, informe de visita N°0899 de 29 de marzo de 2019 (Folios 30 a 32)
- Concepto Técnico N°0076 de 3 de abril de 2019 (Folio 33)
- Oficio de radicado interno N°03331 de 4 de abril de 2019 (Folio 36)
- Copia de Salvoconducto N°196110096202 de fecha 11 de diciembre de 2018 (Folio 37)

Carrera 25 No 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde: 605-2762039, Dirección General: 6052762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



1194 ←  
CONTINUACIÓN AUTO No.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA PERÍODO PROBATORIO EN UN  
PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

10 OCT 2022

- Declaración juramentada del señor Sargent P de IM SUCRE CHAMORRO OSCAR (Folios 38 a 40)
- Declaración juramentada del señor RUDY MARQUEZ HOYOS (Folios 44 y 45)
- Oficio de radicado interno N°13163 de 5 de diciembre de 2019 (Folio 48)
- Copia de acta de visita, informe de visita N°0864 de 18 de diciembre de 2018 y concepto técnico N°0001 de 4 de enero de 2019 (Folios 49 a 53)

Que mediante oficio con radicado N° 04557 de julio 08 de 2022 se **CONMINÓ** a la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** a través de la Estación de Infantería de Marina del Municipio de Colosó en a fin de esclarecer los hechos objetos de investigación y tener certeza sobre la ubicación del producto forestal en la cantidad de aproximadamente de veintisiete coma nueve (27, 9) metros cúbicos en bloques la especie (*Samanea saman*) de nombre común Campano que fue dejado en su custodia el día 14 de diciembre de 2018.

Se observa que la **ARMADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** a través de la Estación de Infantería de Marina del Municipio de Colosó no dio respuesta sobre la solicitud hecha, por tanto, se tiene por entendido que el producto forestal maderable en la cantidad de aproximadamente de veintisiete comas nueve (27, 9) metros cúbicos en bloques la especie (*Samanea saman*) de nombre común Campano no fue dispuesto materialmente ante CARSUCRE.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que prevé el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*” que tienen las Corporaciones Ambientales la función de ejercer como la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior.

Ergo, frente al incumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en orden a verificar los hechos u omisiones, para establecer la responsabilidad, la norma señala un periodo

Carrera 25 No 25 – 101 Avenida Ocalá, Teléfono: Comutador 605-2762037

Línea verde: 605-2762039, Dirección General: 6052762045

Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co) Sincelejo – Sucre



310.28  
Exp No. 038 de marzo 04 de 2019  
INFRACCIÓN

1194 --

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA PERÍODO PROBATORIO EN UN PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

10 OCT 2022

probatorio, y en este sentido el artículo 26 establece la **PRÁCTICA DE PRUEBAS**, vencido el término la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas si las hubiera, y que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que los artículos 154 y 165 del Código General del Proceso, normas aplicables a los trámites administrativos en aplicación del principio de analogía, señala la oportunidad y los medios de pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, y cualesquier otros medios que sean útiles para la formación del conocimiento del Juez, las cuales señalan:

**Artículo 164. Necesidad de la prueba.** Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho.

**Artículo 165. Medios de prueba.** Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

*El juez practicará las pruebas no previstas en este código de acuerdo con las disposiciones que regulen medios semejantes o según su prudente juicio, preservando los principios y garantías constitucionales.*

**Artículo 166. Presunciones establecidas por la ley.**

*Las presunciones establecidas por la ley serán procedentes siempre que los hechos en que se funden estén debidamente probados. El hecho legalmente presumido se tendrá por cierto, pero admitirá prueba en contrario cuando la ley lo autorice.*

**Artículo 173. Oportunidades probatorias.**



310.28  
Exp No. 038 de marzo 04 de 2019  
INFRACCIÓN

112

CONTINUACIÓN AUTO No. 1194 --

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA PERIODO PROBATORIO EN UN  
PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 10 OCT 2022**

*Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (Negritas y Subrayas Propias)*

Así las cosas, en razón a las consideraciones relacionadas, la Corporación determina procedente para el caso bajo estudio y con el previo análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar y de acuerdo a los criterios de Conducencia, Pertinencia y Utilidad, ampliar periodo probatorio dentro de la presente investigación por el término de treinta (30) días, y ordenar I) darle valor probatorio a las pruebas documentales relacionadas en las disposiciones finales II) ) **REMITIR** el expediente N° 038 de marzo 04 de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para que de acuerdo al eje temático se designe profesional idóneo y se sirva rendir **INFORME TÉCNICO DE CÁLCULO DE MULTA** de los cargos endilgados en la Resolución No. 1641 de 18 de diciembre de 2019 específicamente los imputados al señor **ALFONSO ORTEGA AGAMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.811.218. Lo anterior debe ser determinado en una suma de dinero considerando que la infracción responde a una afectación ambiental que **GENERA UN RIESGO** de conformidad al artículo 43 de la ley 1333 de 2009, artículo cuarto del decreto 3678 de 2010 y la Resolución N° 2086 de 2010.

En mérito de lo expuesto

**DISPONE**

**PRIMERO: AMPLIAR PERIODO PROBATORIO** por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**SEGUNDO: DECRETAR** por ser conducente, pertinente y útil para edificar una decisión de fondo, las siguientes pruebas:



310.28

Exp No. 038 de marzo 04 de 2019  
INFRACCIÓN

1194 -

**CONTINUACIÓN AUTO No.  
“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA PERIODO PROBATORIO EN UN  
PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

10 OCT 2022

**PRUEBA DOCUMENTAL:** Deséale el valor probatorio correspondiente a las siguientes pruebas documentales:

- Oficio de radicado interno N°8130 de 14 de diciembre de 2018 suscrito por el Sargento P de IM SUCRE CHAMORRO OSCAR, comandante Compañía “C” (E) (Folio 1)
- Acta De Decomiso Preventivo N°12-12-2018 (Folio 2)
- Informe de visita N°0863 de 11 de diciembre de 2018 (Folio 3)
- Concepto Técnico N°0002 de 4 de enero de 2019 (Folios 4 y 5)
- Resolución N°1395 de 27 de septiembre de 2018, expedida por CARSUCRE, mediante la cual se autoriza un aprovechamiento forestal; y anexos (Folios 14 a 29)
- Acta de visita, informe de visita N°0899 de 29 de marzo de 2019 (Folios 30 a 32)
- Concepto Técnico N°0076 de 3 de abril de 2019 (Folio 33)
- Oficio de radicado interno N°03331 de 4 de abril de 2019 (Folio 36)
- Copia de Salvoconducto N°196110096202 de fecha 11 de diciembre de 2018 (Folio 37)
- Declaración juramentada del señor Sargento P de IM SUCRE CHAMORRO OSCAR (Folios 38 a 40)
- Declaración juramentada del señor RUDY MARQUEZ HOYOS (Folios 44 y 45)
- Oficio de radicado interno N°13163 de 5 de diciembre de 2019 (Folio 48)
- Copia de acta de visita, informe de visita N°0864 de 18 de diciembre de 2018 y concepto técnico N°0001 de 4 de enero de 2019 (Folios 49 a 53)
- Oficio con Radicado N° 04557 de julio 08 de 2022 dirigido a la ARMADA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

**PRUEBAS TÉCNICAS: REMITIR** el expediente N° 038 de marzo 04 de 2019 a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para que de acuerdo al eje temático se designe profesional idóneo y se sirva rendir **INFORME TÉCNICO DE CÁLCULO DE MULTA** de los cargos endilgados en la Resolución No. 1641 de 18 de diciembre de 2019 específicamente los imputados al señor **ALFONSO ORTEGA AGAMEZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 6.811.218. Lo anterior debe ser determinado en una suma de dinero considerando que la infracción responde a una afectación ambiental que **GENERA UN RIESGO** de conformidad al artículo 43 de la ley 1333 de 2009, artículo cuarto del decreto 3678 de 2010 y la Resolución N° 2086 de 2010.



310.28

Exp No. 038 de marzo 04 de 2019  
INFRACCIÓNEl ambiente  
es de todos

Minambiente

114

CONTINUACIÓN AUTO No. 1194

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLIA PERIODO PROBATORIO EN UN  
PROCESO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO  
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

10 OCT 2022

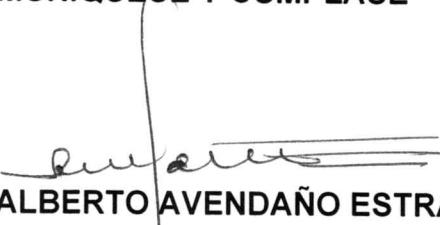
**PARÁGRAFO:** La Corporación podrá referirse a los medios que se llegaren a aportar legítimamente, los cuales valorará y analizará según los criterios legales y jurisprudenciales que se deben tener en cuenta al momento de resolver el fondo del presente asunto sancionatorio, dadas en las reglas de la sana crítica.

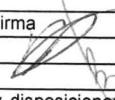
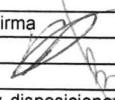
**TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor ALFONSO ORTEGA AGAMEZ en la calle 12F N° 23-11 Barrio las Américas, municipio de Sincelejo.

**CUARTO:** Una vez cumplan con lo solicitado, devuélvase el expediente a la Secretaría General para expedir la actuación correspondiente.

**QUINTO:** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHNNY ALBERTO AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
**CARSUCRE**

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Vanessa Paulín Rodríguez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.